



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha GERENCIA MUNICIPAL



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 410-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 18 de julio de 2024

#### VISTOS:

El Trámite Externo N° 11473-2024, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones pretendidas por la servidora adscrita al régimen del D. Leg. 728 – **SELENE NAVARRO DIAZ**, y demás actuados;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art.194° de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en los arts. II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Municipalidades Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 125-2023-MDY-GM de fecha 05 de abril de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarínacocha a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero, resolvió, otorgar licencia con goce de haber por enfermedad grave de su hija por el periodo de 7 días, en ese sentido, procedente otorgar la ampliación de licencia a cuentas de vacaciones por el periodo de 23 días, los mismos que serán descontados de la siguientes manera: 15 días del periodo 2022, y 08 días del periodo 2023, quedando pendiente 22 días de goce vacacional correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, se resolvió a través del artículo primero, aprobar el Rol de Vacaciones correspondientes al periodo 2023 de los trabajadores bajo la modalidad del D. Leg. N° 728, siendo uno de los beneficiarios de este goce de derecho, la servidora adscrita a este Régimen Laboral – **SELENE NAVARRO DIAZ**;

Que, mediante Expediente Externo N° 11473-2024 de fecha 10 de junio de 2024, la servidora **SELENE NAVARRO DIAZ**, acude ante la Municipalidad Distrital de Yarínacocha con la finalidad de solicitar se realice la reprogramación de vacaciones de los 22 días pendientes del goce de su derecho contenido en la Resolución de Gerencia N° 125-2023-MDY-GM de fecha 05 de abril de 2023, debiendo ser efectivo a partir del 01 al 15 de julio de 2024 (15 días), siendo así, mediante Informe N° 619-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 13 de junio de 2024, la Sub Gerente de Limpieza Pública de la misma municipalidad, en su condición de jefe inmediato de la servidora en mención, remite la aprobación de la solicitud pretendida, ante el Gerente de Servicios Públicos con la finalidad de que, a través de su despacho, se ponga a conocimiento de la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos la acción postulada; hecho que se materializó mediante Informe N° 1423-2024-MDY-GSP de fecha 17 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 590-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 20 de junio de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarínacocha, teniendo conocimiento del acto puesto a su despacho, respecto a la reprogramación de vacaciones pretendida por la servidora **SELENE NAVARRO DIAZ**, concluye, declarar procedente la reprogramación requerida en mérito a los argumentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el D. Leg. N° 728 se conoce también como ley de productividad y competitividad laboral. Se trata de una legislación muy importante cuyo objetivo principal es propiciar las competencias de los trabajadores para consolidar su desempeño laboral. Esta norma fue publicada en marzo de 1997 y conserva su vigencia hasta el día de hoy;

Que, el régimen laboral privado, regulado por TUO del D. Leg. N° 728, aprobado por D.S N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es aplicable también a entidades públicas sujetas al mismo, siendo así, el descanso vacacional que gozan estos trabajadores se sujeta al ámbito de aplicación del D. Leg. 713 y su reglamento aprobado por D.S. N° 012-92-TR. En ese orden de ideas, el art. 10° del mencionado Decreto Supremo, dispone que el servidor tiene derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios, derecho



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 410-2024-MDY-GM

que está condicionado, además, al cumplimiento del correspondiente récord vacacional. Este descanso debe disfrutarse en forma ininterrumpida, o en periodos no inferiores a siete días naturales, previa autorización del empleador;

Que, en ese sentido, a falta del descanso vacacional dentro del año siguiente al de acumulación del record vacacional, según el artículo 23 de la referida norma, se dispone que los servidores percibirán lo siguiente: a) una remuneración por el trabajo realizado; b) una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo. El monto de dichas remuneraciones será el que se encuentre percibiendo el servidor en la oportunidad en que se efectúe el pago;

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicio completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, en ese sentido, se colige que, dentro del periodo de treinta (30) de descanso físico vacacional, los servidores cuentan con hasta siete (07) días hábiles para ser programados de manera fraccionada en periodos no menores a los siete (07) días calendarios consecutivos, por lo que dicho fraccionamiento podría presentarse – incluso – en periodos alternativos de un (01) día previo o posteriores a un feriado nacional; sin embargo, debe tenerse presente que, los días declarados como feriados nacionales (regulados por el Decreto Legislativo N° 713) poseen una naturaleza y efectos distintos al descanso vacacional, por ende, no sería posible para la Entidad considerar de manera unilateral los días feriados (que sean colaterales con el fraccionamiento de las vacaciones) como parte del periodo vacacional, ya que ello podría implicar la afectación al número de días otorgado al trabajador en el numeral 3.3 del art. 3° del D. Leg. 1405 para el fraccionamiento de las vacaciones, **tanto más si la norma requiere que dicha programación se realice mediante acuerdo escrito entre las partes;**

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores, siendo así, a **solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;**

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación de vacaciones realizado por la peticionante cumple con los presupuestos requeridos por el D. Leg. 1405 y su reglamento para su eventual procedencia, siendo así, de la revisión de los actuados se puede colegir que existe *el pedido de reprogramación de vacaciones realizado por la servidora SELENE NAVARRO DIAZ mediante Expediente Externo N° 11473-2024 de fecha 10 de junio de 2024, la misma que genero el Informe N° 619-2024-MDY-GSP-SGLP de fecha 13 de junio de 2024, y tuvo como resultado el Informe N° 590-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 20 de junio de 2024*, por ende, a través del presente acto se puede acreditar que los requisitos de procedencia de la reprogramación de vacaciones han sido correctamente superados;

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 410-2024-MDY-GM**

Que, según principio de informalismo concordante con el principio de impulso de oficio dispuesto mediante art. IV inc. 1.3) y 1.6) del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;



Que, mediante Informe Legal N° 559-2024-MDY-GM, de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: **DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA la REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de vacaciones solicitadas por la servidora del régimen laboral del D. Leg. 728 – **SELENE NAVARRO DIAZ**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2023 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo hacerse efectivo a partir del 01 al 15 de julio de 2024 (15 días), por los fundamentos que en ello se expone;



Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;



Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR** procedente **CON EFICACIA ANTICIPADA la REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO** de vacaciones solicitadas por la servidora del régimen laboral del D. Leg. 728 – **SELENE NAVARRO DIAZ**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2023 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM de fecha 07 de noviembre de 2023, debiendo hacerse efectivo a partir del 01 al 15 de julio de 2024 (15 días).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CORRESPONDE** a la servidora **SELENE NAVARRO DIAZ** retomar sus funciones el día hábil de cada periodo vacacional fraccionado y culminado, el mismo que es: l) martes 16 de julio de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** **PRECISAR** que a favor de la servidora **SELENE NAVARRO DIAZ** quedan pendiente 07 días de vacaciones ordenadas mediante Resolución de Gerencia N° 467-2023-MDY-GM.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Rg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
SGGRH  
SGLP  
Interesado  
Archivo (Exp. Completo)  
C.c. SGTI